

sin que por ello en lo general se censure
aquellos quebrantos; deseo el Personero de
que se censen en la parte posible, ya que los
Diputados por concordancia, o interes pro-
pio no acuden, o visitan punto tan esencial,
o escopitado un medio facil de impedir aque-
llos semejantes perjuicios, y es que se nombre
y autorice una Persona en cada Diputacion
de aquellos de provincia, y hombría debier
la que en clave de encarga de este asun-
to que no se repara a ello por la utilidad
comun, mayormente si es sabido con tien-
rar propios, al qual se le faculte para q.
execute estas denuncias, si pudiere ser, y
diere tiempo con la asistencia de los Diputados
Respectivos del Partido, o qualquiera de ellos
y sino con solo tres testigos que presenciaren
la denuncia, y de mas la que con su compare-
sencia en forma judicial, y juramentada,
los testigos, y de este modo autorizada las
Diligencias se impriman segun lo que Real-
te el cargo condigno a los Contraventores,
de esta forma, los Reuidos Diputados
como que tienen a la vista quien le

